



DECRETO N° 056
(AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del municipio de La Tebaida, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando las competencias, instrumentos y procedimientos para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

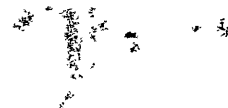
Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, en el marco de sus competencias.

Que el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012 define el desastre como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



normales de funcionamiento de la sociedad, que exige la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, según corresponda, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que debe considerar la autoridad política al momento de declarar una situación de desastre o calamidad pública, relacionados con los bienes jurídicos de las personas, los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, el dinamismo y tendencia de la emergencia, la capacidad de las autoridades para afrontarla, el elemento temporal, la inminencia de desastre o calamidad pública y la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que el Municipio de La Tebaida cuenta con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conformado y organizado mediante el Decreto 048 de 2012 y modificado mediante el Decreto 180 de 2024, como instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinada a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Que el Municipio cuenta con la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias – EMRE, que desarrolla la organización municipal para la respuesta y contiene un protocolo específico para eventos sísmicos.

Que el Municipio cuenta con el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, adoptado mediante Decreto 061 de 2012, como instrumento orientado, entre otros propósitos, a garantizar la seguridad territorial, proteger los derechos e intereses colectivos y mejorar las condiciones de vida de los habitantes frente a los diferentes escenarios de riesgo.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 de la mañana, se presentó un evento sísmico de magnitud siete punto cuatro (7,4), con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad aproximada de ciento tres (103) kilómetros, el cual fue ampliamente sentido en diferentes regiones del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío y el municipio de La Tebaida.

Que, con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, en el municipio de La Tebaida, tanto en su zona urbana como rural, se generaron reportes de afectaciones en viviendas, infraestructura educativa y diferentes equipamientos, circunstancia que requirió la activación de los mecanismos municipales de respuesta, así como la recepción, consolidación, caracterización y verificación de los reportes efectuados por la comunidad.

Que la Gobernación del Departamento del Quindío, mediante Decreto No. S.A.A.60.07.03-00519 del 11 de agosto de 2026, declaró por el término de seis (6) meses la situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, con ocasión de las afectaciones producidas por el movimiento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que la declaratoria de calamidad pública departamental comprende la totalidad del territorio del Departamento del Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el citado acto administrativo, sin



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1

perjuicio de la identificación y priorización de las zonas que presenten mayores daños o condiciones de riesgo.

Que, asimismo, mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró una situación de desastre de carácter nacional con ocasión de los hechos asociados al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, cuyas disposiciones deberán ser observadas por las entidades territoriales en el marco de sus competencias y de los principios que rigen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Que, en atención a las condiciones generadas por el evento y a la necesidad de evaluar de manera integral sus efectos sobre la población, la infraestructura y la capacidad institucional de respuesta, el día trece (13) de agosto de 2026 se reunió, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de La Tebaida, Quindío, con el propósito de contextualizar la emergencia, socializar las afectaciones identificadas, evaluar los daños y necesidades, conocer las acciones de respuesta adelantadas y determinar las medidas, responsabilidades y compromisos institucionales requeridos para su atención.

Que, en desarrollo de dicha sesión, la Secretaría de Planeación informó que, a esa fecha, se habían recibido doscientos cuarenta y un (241) reportes de posibles afectaciones en viviendas ubicadas en diferentes sectores urbanos y rurales del municipio, los cuales se encontraban en proceso de caracterización y verificación técnica, con una clasificación preliminar de los niveles de afectación en bajo, medio y alto.

Que, igualmente, la Secretaría de Infraestructura informó sobre afectaciones identificadas en diferentes instituciones educativas y equipamientos del municipio, entre ellas, la Institución Educativa La Popa, ubicada en zona rural; el Instituto Tebaida, respecto del cual se reportó compromiso estructural de algunos elementos y una afectación aproximada del sesenta por ciento (60%) de la edificación; y la Institución Educativa Pedacito de Cielo, en la que se identificaron afectaciones en muros y fallas estructurales en su ala posterior, razón por la cual esta no podía ser habilitada mientras se adelantaban las evaluaciones técnicas especializadas correspondientes.

Que, asimismo, se reportaron afectaciones en elementos de mampostería y fachadas de la Institución Educativa Gabriela Mistral, afectaciones estructurales en un ala del Colegio Santa Teresita, institución educativa de carácter no municipal, y afectaciones principalmente de carácter no estructural en el Teatro Municipal.

Que, de acuerdo con la información presentada por la Gerencia del Hospital Pío X, durante las veinticuatro (24) horas posteriores al evento sísmico fueron atendidos aproximadamente sesenta (60) pacientes por diferentes situaciones relacionadas con la emergencia, entre ellas manifestaciones de taquicardia y otras reacciones asociadas al evento, personas afectadas en accidentes de tránsito y casos que requirieron remisión a instituciones de mayor complejidad.

Que la información recopilada y presentada ante el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, junto con las afectaciones verificadas y las necesidades identificadas, evidenció la necesidad de mantener y fortalecer las acciones de evaluación, seguimiento y respuesta institucional, particularmente en materia de caracterización de viviendas, evaluación de infraestructura educativa y demás edificaciones, atención en salud, comunicaciones y acompañamiento a la población afectada.

Que, adicionalmente, atendiendo a la naturaleza del evento sísmico y a la posibilidad de ocurrencia de réplicas, resulta necesario mantener el monitoreo de las condiciones de seguridad de las edificaciones, infraestructura y demás elementos expuestos, así como adoptar las medidas preventivas y de respuesta que correspondan frente a eventuales riesgos asociados o secundarios que puedan comprometer la vida, integridad y seguridad de la población.



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalcalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1

Que para la sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del trece (13) de agosto de 2026 se verificó la existencia de quórum decisorio, con la presencia de doce (12) de los dieciséis (16) integrantes del referido Consejo.

Que, en el marco de la sesión extraordinaria, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó una valoración integral de las condiciones generadas por el evento sísmico, de las afectaciones y necesidades identificadas y de las capacidades institucionales disponibles para su atención, y estableció, entre otros compromisos, continuar con la caracterización técnica de los reportes de vivienda, adelantar las evaluaciones especializadas requeridas en las instituciones educativas afectadas, fortalecer los mecanismos de comunicación del Hospital Pío X con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE, desarrollar jornadas de atención psicosocial y consolidar un censo unificado de las familias afectadas.

Que la situación descrita compromete bienes jurídicos relacionados con la vida, integridad personal, salud, vivienda, seguridad y patrimonio de los habitantes del municipio, así como bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones, particularmente en lo relacionado con infraestructura educativa, equipamientos, prestación de servicios y capacidad institucional de respuesta.

Que, en desarrollo de esta valoración, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres analizó los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, relacionados con la afectación o posible afectación de bienes jurídicos de las personas; los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones; el dinamismo y tendencia de la emergencia y la posibilidad de agravación o reproducción de sus efectos; la capacidad de las autoridades para afrontar la emergencia; el elemento temporal que determine la premura de la respuesta; y la inminencia de desastre o calamidad pública, con el debido sustento fáctico.

Que, como resultado de la valoración efectuada y una vez analizadas las condiciones existentes en el territorio municipal, los integrantes presentes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres consideraron procedente la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de La Tebaida, Quindío, y emitieron concepto favorable para su declaratoria por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo registrado en el Acta de la sesión extraordinaria del trece (13) de agosto de 2026 y con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que la existencia de reportes de afectaciones habitacionales aún sujetos a caracterización, las afectaciones identificadas en infraestructura educativa, las necesidades de evaluación técnica especializada, las situaciones presentadas en materia de atención en salud y comunicaciones y la posibilidad de nuevos eventos o réplicas hacen necesario mantener y fortalecer las acciones de respuesta, conocimiento del riesgo, rehabilitación y recuperación.

Que las circunstancias expuestas demandan la articulación de las autoridades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como con el departamento del Quindío, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano, organismos de socorro, autoridades de salud, Policía Nacional, Fuerzas Militares, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades ambientales y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y sociales competentes, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que la declaratoria municipal de calamidad pública se sustenta de manera autónoma en las condiciones verificadas en el territorio de La Tebaida, en la valoración realizada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y en su concepto favorable, sin perjuicio de la necesaria articulación con las declaratorias y medidas adoptadas por los niveles departamental y nacional.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, las autoridades territoriales elaborarán planes de acción específicos para la



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalcalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nít.: 890 000564-1

rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control de la entidad o funcionario competente.

Que, en atención a la naturaleza de las afectaciones identificadas y a las necesidades de respuesta, rehabilitación y recuperación determinadas durante la sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, resulta necesario disponer la elaboración del Plan de Acción Específico dentro de los quince (15) días siguientes a la declaratoria de la situación de calamidad pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, naturaleza, magnitud y efectos de la situación, en materias relacionadas, entre otras, con contratación estatal, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, demolición, reubicación y demás medidas necesarias para garantizar el retorno a la normalidad.

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública se someterán al régimen especial previsto en dicha disposición, dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley.

Que, atendiendo a las circunstancias descritas, a las afectaciones identificadas, a las necesidades de respuesta y recuperación, al concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales, operativas, técnicas, logísticas y financieras del Municipio de La Tebaida, se considera necesario declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción.

Que la declaratoria de calamidad pública no implica la suspensión general de las competencias ordinarias de las autoridades municipales, sino la adopción y articulación de las medidas especiales que resulten necesarias, proporcionales y directamente relacionadas con la atención de la situación de calamidad, dentro del marco de las competencias constitucionales y legales y de los límites establecidos en la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal del Municipio de La Tebaida, Quindío,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, con ocasión del evento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026 y de las condiciones de riesgo, afectaciones y consecuencias directas e indirectas derivadas del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

La declaratoria comprende las acciones necesarias para atender las afectaciones producidas, proteger la vida e integridad de las personas, prevenir y mitigar nuevos riesgos, atender eventuales réplicas y demás fenómenos asociados, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adelantar las acciones de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalcalde@latebaida-quindio.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA: La declaratoria de situación de calamidad pública tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. La declaratoria de calamidad pública podrá darse por terminada antes del vencimiento del término señalado, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su declaratoria. Asimismo, podrá prorrogarse hasta por un término igual por solo una vez, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La declaratoria de calamidad pública comprenderá el territorio del Municipio de La Tebaida, Quindío, tanto en el área urbana como rural, y tendrá como finalidad permitir la adopción y ejecución de las medidas necesarias para atender las consecuencias del evento sísmico, proteger a la población, evaluar los daños y recuperar las condiciones normales de funcionamiento del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL RIESGO. Disponer la activación y articulación de las instancias municipales de gestión del riesgo, así como la coordinación con las autoridades departamentales y nacionales, organismos de socorro, entidades técnicas y demás instituciones públicas o privadas que resulten necesarias para atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES. Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, a la Brigada de Emergencia y a las dependencias competentes adelantar las acciones de evaluación de daños y análisis de necesidades que permitan determinar las afectaciones producidas por el evento sísmico, identificar riesgos adicionales y establecer las medidas de intervención requeridas.

ARTÍCULO SEXTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD elaborará y coordinará la ejecución del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, con la participación de las dependencias de la Administración Municipal y demás entidades públicas, privadas y comunitarias que deban contribuir a su ejecución, de acuerdo con sus competencias.

El Plan de Acción Específico deberá contemplar, como mínimo:

1. Acciones de respuesta inmediata y protección de la vida e integridad de las personas.
2. Evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN.
3. Inspección y evaluación de edificaciones públicas y privadas que puedan representar riesgo.
4. Identificación y atención de viviendas afectadas.
5. Atención de población damnificada o potencialmente afectada.
6. Acciones de búsqueda, rescate, atención prehospitalaria y traslado, cuando sean necesarias.
7. Evaluación y recuperación de vías, puentes, caminos y demás infraestructura de transporte.
8. Verificación y restablecimiento de servicios públicos esenciales.
9. Medidas de prevención frente a réplicas, movimientos en masa, incendios, colapsos estructurales y demás riesgos asociados.
10. Acciones de protección de establecimientos educativos, centros de salud, infraestructura pública y demás edificaciones esenciales.
11. Acciones de rehabilitación y reconstrucción.
12. Identificación de necesidades presupuestales y fuentes de financiación.
13. Cronograma de ejecución y responsables.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nít.: 890 000564-1

14. Mecanismos de seguimiento, evaluación y reporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El SG-SST y el COPASST, dentro del ámbito de sus competencias, apoyarán la identificación y valoración de los riesgos asociados a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que puedan derivarse de la emergencia, así como la formulación de recomendaciones y medidas preventivas dirigidas a la protección de los servidores públicos, trabajadores y demás personas que desarrollen actividades en las instalaciones o dependencias de la Administración Municipal, las cuales podrán ser incorporadas al respectivo Plan de Acción Específico cuando resulten pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Disponer la elaboración del Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y recuperación del Municipio de La Tebaida, Quindío, dentro de un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la expedición del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, será de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en el presente decreto y demás actos que lo modifiquen.

Lo anterior no impedirá la ejecución inmediata de las acciones que resulten indispensables y urgentes para proteger la vida e integridad de las personas, atender las necesidades básicas y humanitarias de la población afectada, garantizar la seguridad, reducir los riesgos existentes y evitar la extensión o agravamiento de los efectos derivados del evento sísmico. Las acciones que se adelanten de manera inmediata deberán ser incorporadas y articuladas posteriormente en el respectivo Plan de Acción Específico, junto con los responsables, recursos, tiempos y mecanismos de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En la ejecución de las acciones derivadas de la presente declaratoria participarán, dentro del marco de sus competencias, las entidades y organismos integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como los organismos de socorro, autoridades de salud, Policía Nacional, Fuerzas Militares, empresas prestadoras de servicios públicos, autoridades ambientales, entidades departamentales y nacionales y demás instituciones públicas, privadas, comunitarias y de voluntariado cuya participación resulte necesaria.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD coordinará la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

La Secretaría de Planeación y de Infraestructura Municipal, realizarán el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico, en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

La Secretaría de Gobierno, en coordinación con las dependencias competentes y las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, articulará las acciones de respuesta operativa, comunicación y atención a la comunidad, dentro del ámbito de sus competencias.

La Secretaría de Hacienda Municipal adelantará las actuaciones presupuestales y financieras que correspondan, de acuerdo con las necesidades determinadas y la disponibilidad y procedencia legal de los recursos.

Las demás entidades y organismos señalados en el presente artículo desarrollarán las labores que correspondan a sus competencias y aquellas que sean incorporadas en el Plan de Acción Específico, bajo la dirección, coordinación y seguimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS Y MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD. Las dependencias de la Administración Municipal, dentro del marco de sus competencias y de los recursos disponibles, adelantarán las acciones necesarias para atender la situación de calamidad pública, priorizando la protección de la vida e integridad de las personas, la atención de la población afectada, la recuperación de los servicios esenciales y la reducción de riesgos adicionales.



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalcalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Municipio de La Tebaida, así como aquellos que correspondan al Fondo Territorial de Gestión del Riesgo, cuando estén directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos celebrados en desarrollo del presente régimen podrán contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Las actuaciones contractuales deberán guardar relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente declaratoria y deberán encontrarse debidamente justificadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 estarán sometidos al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, en los términos establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de La Tebaida, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizará el seguimiento y evaluación respecto de las actuaciones, procesos y recursos que se ejecuten con ocasión de la presente declaratoria de calamidad pública, sin perjuicio de las funciones de supervisión o interventoría que correspondan a los servidores públicos designados para tal efecto, así como de las competencias atribuidas a los organismos de control fiscal y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS Y FONDO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. El Municipio podrá destinar los recursos disponibles y legalmente apropiados para la gestión del riesgo y aquellos que sean necesarios y legalmente procedentes para atender las acciones derivadas de la presente declaratoria.

La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con las dependencias competentes, adelantará las actuaciones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución de los recursos requeridos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

Igualmente, se gestionará ante las entidades departamentales, nacionales y demás organismos competentes la concurrencia y subsidiariedad de recursos, bienes, equipos, asistencia técnica y demás apoyos requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DONACIONES Y AYUDAS. Las donaciones, bienes, elementos, ayudas humanitarias y demás recursos que sean recibidos con ocasión de la presente situación de calamidad pública serán administrados y destinados exclusivamente a las acciones previstas en el Plan de Acción Específico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el artículo 89 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD. La Administración Municipal implementará mecanismos de información y comunicación permanente a la comunidad sobre la evolución de la situación, las medidas adoptadas, las recomendaciones de las autoridades técnicas y las condiciones de seguridad, procurando garantizar que la información llegue tanto a la población urbana como a la población rural del municipio.



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalcalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación, en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a las autoridades departamentales y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de los mecanismos y herramientas establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMES. El Coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres presentará al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres informes periódicos sobre la ejecución de las acciones desarrolladas en el marco de la presente declaratoria.

El PMU realizará igualmente los reportes operativos que sean requeridos por las autoridades departamentales y nacionales competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO Y LA NACIÓN. La Administración Municipal, a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Puesto de Mando Unificado – PMU, mantendrá comunicación y coordinación permanente con la Gobernación del Quindío, la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano y las demás autoridades competentes, con el propósito de garantizar la articulación de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGILANCIA Y CONTROL. Las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales desarrolladas con ocasión de la presente declaratoria estarán sometidas a los mecanismos de vigilancia, control penal, fiscal, disciplinario, administrativo y demás controles previstos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA. El Alcalde Municipal podrá modificar los términos de la presente declaratoria cuando las circunstancias así lo requieran, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Una vez superadas las condiciones que dieron origen a la presente declaratoria, y previa recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal declarará mediante decreto el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose, si fuere necesario, las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNICACIÓN Y REMISIÓN. Remítase copia del presente Decreto, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes, a la Gobernación del Quindío, a la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, y a las demás autoridades y entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que, de acuerdo con sus competencias, deban conocer o participar en las acciones derivadas de la presente declaratoria.

De igual manera, comuníquese el presente Decreto a las dependencias de la Administración Municipal de La Tebaida que, en el marco de sus competencias, intervienen en la atención, rehabilitación, recuperación y seguimiento de las acciones derivadas de la situación de calamidad pública, en especial a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y de Infraestructura, Secretaría de Hacienda, Oficina Asesora de Control Interno, responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nít.: 890 000564-1

Trabajo – SG-SST, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Brigada de Emergencia y demás dependencias competentes, para lo de su cargo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno Municipal, en coordinación con las demás dependencias competentes, adelantará las

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de las modificaciones, prórroga o declaratoria de retorno a la normalidad que correspondan conforme a la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Tebaida, Quindío, a los 18 AGO 2026

RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó componente jurídico:

Pamela Bolívar Oquendo
Directora Administrativa de Jurídica

Revisó:

Faber Jemay López Narváez
Secretario de Planeación

Revisó:

Humberto Ospina Marín
Contratista DAJ

Revisó:

Kelly Lizeth Roncancio
Profesional Universitario – Secretaría de Gobierno

Elaboró:

Alejandra González Hernández
Profesional Universitaria Código 219 Grado 01



Alcaldía de
LA TEBAIDA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalcalde@latebaida-quindio.gov.co